



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 203/22-2023/JL-I.

Yadira Candelaria Pérez Osorio (actora)

En el expediente número 203/22-2023/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Yadira Candelaria Pérez Osorio en contra de 1) Restaurante Bar Avandaro y 2) María Josefa Delgado Oliveros; con fecha 13 de marzo de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de marzo de 2023.

Vistos: El escrito -así como su documentación adjunta-, suscrito por la ciudadana **Yadira Candelaria Pérez Osorio**, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, en contra de **1) Restaurante Bar Avandaro, 2) María Josefa Delgado Oliveros y 3) La persona física o moral que resulte y/o como en el futuro se denomine y/o contra quien resulte propietario, responsable o concesionario de la fuente de trabajo**, a quienes reclama su **indemnización constitucional**, así como de diversas prestaciones laborales, derivadas de su **despido injustificado**. En consecuencia, **Se acuerda:**

PRIMERO: Competencia y radicación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la ciudadana Yadira Candelaria Pérez Osorio, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 203/22-2023/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) Parte actora.

Valorando la copia simple de la credencial para votar, clave de elector PROSYD80012731M300, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Yadira Candelaria Pérez Osorio**, como **parte actora** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Apoderado legal de la parte actora.

Con fundamento en el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Pedro Alexis Cime Pérez** como apoderado legal de la ciudadana Yadira Candelaria Pérez Osorio, en razón que, de la valoración a la carta poder de fecha 23 de febrero de 2023, se observa que adolece de los requisitos legales que establece el mandamiento legal invocado, siendo que **falta el nombre de los dos testigos**.

Si bien es cierto, la parte actora adjunta copia simple de las credenciales para votar de ambos testigos, en las cuales se aprecia que la firma coincide con los de la carta poder, sin embargo, esta circunstancia no le da la validez legal a la carta poder en mención.

De igual forma, la parte actora adjunta al escrito inicial de demanda, la copia simple de una cédula profesional, sin embargo, la misma, no es clara y legible, por lo que no es posible entrar al estudio de la misma y así otorgar poder de representación.

-Vista a la parte actora-

Ahora bien, al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes y verificar de que cuenten con una **debida defensa y representación**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral la carta poder **debidamente requisitada conforme a los requisitos establecidos en la fracción I del 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor**, así como la **debida cédula profesional**,



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



para que subsane las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerle la calidad de apoderado legal a la persona que considere.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

En razón de que la ciudadana Yadira Candelaria Pérez Osorio proporcionó un correo electrónico en su escrito de demanda, y toda vez que se aceptó mediante el formato para asignación de buzón electrónico, se le otorgara buzón electrónico a la parte actora para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: Vista a la parte actora por irregularidades y reserva de admitir demanda.

En atención al escrito inicial de demanda, se pueden apreciar diversas irregularidades que, tomando en consideración los principios de seguridad y certeza jurídica, da lugar a la reserva de admitir la demanda interpuesta en contra de **1) Restaurante Bar Avandaro** y **2) María Josefa Delgado Oliveros** por las oscuridades e imprecisiones existentes en el escrito de demanda mismas que a continuación se enuncian:

1. SALARIO BASE DIARIO.

La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos, específicamente a foja 3, lo que a continuación se transcribe:

"...**TERCERO.**- El último salario semanal devengado por el suscrito lo fue la cantidad de \$6,500.00 pesos, cantidad que me era pagada los días sábados de cada semana, es pertinente señalar que a dicho salario deberá integrarse la prima vacacional, aguinaldo, como disponen los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo..." [Sic]

Sin embargo, la parte actora no manifiesta con exactitud el monto que percibía por concepto de manera diaria, así como la forma en la que percibía su salario.

2. DOMILICIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

La parte actora, no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

3. DE LOS DEMANDADOS.

En atención al escrito inicial de demanda se observa que se demanda a los que a continuación se enuncian:

- 1) **Restaurante Bar Avandaro.**
- 2) **María Josefa Delgado Oliveros.**



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



3) La persona física o moral que resulte y/o como en el futuro se denomine y/o contra quien resulte propietario, responsable o concesionario de la fuente de trabajo.

Sin embargo, al observarse la constancia de no conciliación, exhibida por la ciudadana Yadira Candelaria Pérez Osorio -parte actora-, únicamente fueron citados a conciliar Restaurante Bar Avandaro y María Josefa Delgado Oliveros, por lo que no se tiene la certeza de que "la persona física o moral que resulte y/o como en el futuro se denomine y/o contra quien resulte propietario, responsable o concesionario de la fuente de trabajo", haya sido llamado a conciliar ante la sede prejudicial.

En razón de que el artículo 684-B, en relación con los numerales 685 Ter y 872, específicamente en la fracción I de su apartado B, todos de la Ley Federal del Trabajo establecen que es indispensable que la -parte actora-, de cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en la fracción I, del apartado B, del ordinal 872 de la Ley Laboral en comento, esta Autoridad Laboral, procede a aplicar el mismo procedimiento a los demandados que no cuenten con nombre conocido por la parte actora, por lo que en atención a la tesis II. T.180 L, de los Tribunales Colegiados de Circuito¹, la única obligación del trabajador es señalar el domicilio para emplazar al demandado o demandados, ante esta circunstancia esta Autoridad Laboral procederá al emplazamiento de "quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo" siempre y cuando se haya citado desde la etapa prejudicial.

Por lo que, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, se sirva precisar ante esta Autoridad Laboral lo siguiente:

- I. En relación con el punto 1, **precise** con claridad y certeza los conceptos que integran su salario base diario, así como el monto y la forma de percepción del salario.
- II. En cuanto al punto 2, **señale** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se realizarán por medio del buzón o boletín electrónico en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
- III. Respecto al punto 3, **presente ante esta Autoridad Laboral la constancia de no conciliación o manifieste lo que a su derecho corresponda** por lo que respecta al demandado "la persona física o moral que resulte y/o como en el futuro se denomine y/o contra quien resulte propietario, responsable o concesionario de la fuente de trabajo".

-Reserva de admisión de la demanda-

En esa línea de pensamiento y conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, este Juzgado Laboral se reserva de admitir a trámite el escrito inicial de demanda, así como de continuar con la secuela procesal de este procedimiento, hasta en tanto la ciudadana Yadira Candelaria Pérez Osorio -parte actora-, de cumplimiento a las vistas ante mencionadas, de lo contrario se violentaría el debido proceso.

QUINTO: Se informa a la parte actora.

En atención a la manifestación realizada por la parte actora en su escrito inicial de demanda, se le hace saber que la ampliación de demanda, única y exclusivamente es admisible hasta el momento que la parte demandada de contestación a la demanda y en ella se hagan valer hechos novedosos que el actor no haya tenido en conocimiento al momento de presentar la demanda, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, esta Autoridad Laboral únicamente puede subsanar las irregularidades que contenga el escrito inicial acorde a los elementos que la misma parte actora proporcione.

Tesis: II.T.180 L. Registro digital: 191082. Aislada. Materias(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Tomo XII, Octubre de 2000. Página: 1293 **EMPLAZAMIENTO. REGLAS CUANDO SE DEMANDA A QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.**



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SEXTO: Derecho de debida defensa por deficiencia técnica.

El escrito de demanda presenta multitudes irregulares que impiden el trámite de admisión, por lo que denota que quien esté llevando la asesoría jurídica de la parte actora, carece de una incapacidad técnica, lo que provoca una dilación procesal, así como la vulneración de los derechos de la parte trabajadora.

Ahora bien, al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la ciudadana **Yadira Candelaria Pérez Osorio** que, por ser la **parte trabajadora** en esta causa laboral, tiene derecho a que le sea asignado un apoderado legal de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo para que asuma su representación jurídica, servicios que conforme al artículo 534 de la Ley Laboral en cita, serán gratuitos.

De igual forma se le comunica a la ciudadana **Yadira Candelaria Pérez Osorio -trabajador-** que, en caso de que desee se designe un apoderado legal adscrito a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, podrá solicitarlo ante dicha autoridad ya sea apersonándose a sus instalaciones en el domicilio ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (altos), de la Colonia Multunchac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche –la cual cuenta con número telefónico 981-811-75-19; o bien, puede informarlo a este Juzgado Laboral, para que en auxilio a su petición se realicen las gestiones necesarias para que le sea designado dicha asesoría y/o representación legal, en el afán de garantizar su derecho de debida defensa y representación en este asunto laboral.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Toda vez que la ciudadana **Yadira Candelaria Pérez Osorio**, omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital; en términos del primer párrafo del numeral 739, de la Ley Federal del Trabajo subsecuentes notificaciones personales de la parte actora deberá realizarse por medio de boletín o estrados electrónicos, según procede conforme a lo citado por la ley de la materia.

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

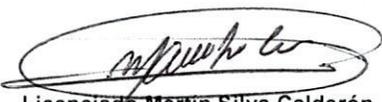
NOVENO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de marzo de 2023.


Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

